



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro.223-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir

**ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN
CAUSA Nro. 223-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de septiembre de 2023, las 16h32.

VISTOS.-Agréguese a los autos:

- a) Escrito ingresado en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 01 de septiembre de 2023, en dos (02) fojas, firmado por el abogado Gonzalo Antonio Salazar Mallama.
- b) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0333-M de 30 de agosto de 2023 suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza Vicepresidenta; mediante el cual comunica que se ausentará del país desde el 04 al 07 de septiembre de 2023, para participar en la V Conferencia de la Asociación de Magistradas Electorales de las Américas (AMEA) en Costa Rica.
- c) Copia certificada de la acción de personal Nro. 161-TH-TCE-2023 de 01 de septiembre de 2023, mediante la cual se resuelve la subrogación en funciones como juez principal, al magíster Richard González Dávila según el orden de designación para efectos de actuaciones jurisdiccionales en el período del 04 al 07 de septiembre de 2023.
- d) Copia certificada de acción de personal Nro. 162-TH-TCE-2023 de 01 de septiembre de 2023, a través de la cual en atención a lo dispuesto en los artículos 23, literal g) de la LOSEP y 29 de su Reglamento de aplicación, se concede vacaciones del 02 al 12 de septiembre de 2023 al juez principal, doctor Joaquín Viteri Llanga.
- e) Copia certificada de acción de personal Nro. 163-TH-TCE-2023 de 01 de septiembre de 2023, a través de la cual se dispone la subrogación de funciones como juez principal al magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, para efecto de las actuaciones jurisdiccionales en el período del 02 al 12 de septiembre de 2023.
- f) Copia certificada de la convocatoria a sesión de pleno jurisdiccional.

I.- Antecedentes

1. El 29 de agosto de 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral¹, dictó auto de inadmisión en la causa Nro. 223-2023-TCE.
2. El 01 de septiembre de 2023, el señor José Ricardo Ramírez Riofrío, a través de su abogado patrocinador, interpone recurso horizontal de aclaración y ampliación en relación al auto de inadmisión dictado en la presente causa.

II. Jurisdicción

¹ Conformado por la señora y señores jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga y magíster Guillermo Ortega Calcedo.



3. En aplicación de lo previsto en el artículo 268 numeral 6 e inciso primero del artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante "Código de la Democracia), este Tribunal es competente para conocer y resolver el recurso horizontal.

III. Legitimación activa

4. De la revisión del expediente, se observa que el señor José Ricardo Ramírez Riofrío, es parte procesal, y por lo tanto se encuentra legitimado para interponer el presente recurso horizontal.

IV. Oportunidad para la interposición del recurso

5. El auto de inadmisión fue emitido el 29 de agosto de 2023 y notificado a la parte procesal el mismo día, conforme se verifica de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal que obra de autos. Por otra parte, el recurso horizontal fue presentado el día 01 de septiembre de 2023.
6. En tal sentido, se verifica que el recurso ha sido interpuesto dentro del tiempo previsto en el tercer inciso del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante "RTTCE").

V. Contenido del recurso horizontal

7. El señor José Ricardo Ramírez Riofrío, presenta un recurso de aclaración y ampliación, en atención a lo previsto en el artículo 217 del RTTCE.
8. En concreto el peticionario solicita al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral lo siguiente:

"...en virtud del análisis realizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, SOLICITO, de la manera más comedida, se acepte el presente Recurso de Aclaración y Ampliación, y en consecuencia se aclare y amplíe el Auto de Inadmisión de fecha 29 de agosto de 2023, dictado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en el siguiente sentido:

1. ACLARE, su decisión de inadmitir la consulta y precise y motive en qué parte, parágrafo, o numeral de la Consulta efectuada el 21 de agosto de 2023, se solicitó la "modificación" de la sentencia de 29 de mayo de 2023.

2. AMPLÍE su Auto de Inadmisión indicando los motivos por los cuales se declara incompetente para absolver la presente consulta, cuando el artículo 268 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, claramente determina lo contrario y por ende, obligatoriamente por mandato de ley, está facultado para conocer y resolver consultas sobre el cumplimiento de formalidades en el proceso de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados."



VI. Análisis

9. El artículo 217 del RTTCE define a la aclaración y ampliación en los siguientes términos: *"Aclaración o ampliación.- La aclaración es el recurso horizontal cuya finalidad es dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas sobre los contenidos de la sentencia. La ampliación es el recurso horizontal mediante el cual se resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia."*
10. En el presente caso, en el auto de inadmisión dictado dentro de la presente causa, consta en el acápite titulado **"II. ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO"**, los cargos y pretensiones formuladas por el señor José Ricardo Ramírez Riofrío, en virtud de los cuales, este Tribunal determinó que **i)** los mismos se fundamentaban en la sanción impuesta por este órgano jurisdiccional en la causa Nro. 180-2022-TCE, **ii)** la cual había sido verificada por el juez ejecutor, de conformidad con el artículo 42 del RTTCE; por lo que, se concluye **iii)** la improcedencia jurídica de modificar lo resuelto por este Tribunal a través de una absolución de consulta.
11. De igual manera, concordante con lo anteriormente señalado, en los párrafos 11 y 12 del auto en referencia, se estableció que de acuerdo al artículo 245.4 del Código de la Democracia, este Tribunal no tiene competencia para pronunciarse sobre una sentencia que se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley o modificar su contenido.
12. En cuanto a la aclaración requerida respecto a que se cite el párrafo del escrito de "consulta", en el que se solicitó la "modificación" de la sentencia de 29 de mayo de 2023, este Tribunal constata que en el referido escrito, dentro del acápite II correspondiente a **"FUNDAMENTOS DE LA CONSULTA Y PRECEPTOS LEGALES VULNERADOS"**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrío, desde el literal b) hasta el literal f) argumenta las razones por las cuales considera inejecutable la sanción impuesta en su contra; mientras que en su pretensión en concreto solicita a este Tribunal que se atienda la consulta *"considerando que la sanción de destitución impuesta mediante Sentencia de 29 de mayo de 2023 no especificó el período de gestión al que era aplicable entendiéndose que correspondía al período 2019-2023, tornándose inejecutable"*. De tal manera que al peticionarse a este Tribunal que se deje sin efecto una decisión del concejo del GAD Municipal de Francisco de Orellana, relacionada con la ejecución de la sentencia que fue dictada por este Tribunal, en la causa Nro. 180-2022-TCE, implícitamente el recurrente pretende que se modifique el sentido y efectos de la misma.
13. Finalmente, cabe indicar que no por el hecho de presentar una petición denominada *"absolución de consulta de remoción"* implica su admisión a trámite por parte de este órgano de administración de justicia, puesto que, efectivamente previo a ello, le corresponde verificar en razón de los fundamentos fácticos y de derecho su procedibilidad jurídica.
14. Consecuentemente, no existe ningún punto oscuro o que genere dudas; así como, no se ha omitido algún tema en el auto de inadmisión dictado el 29 de agosto de 2023.



VI. Decisión

En virtud de lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelve:

PRIMERO.- Dar por atendido el recurso horizontal de aclaración y ampliación interpuesto por el señor José Ricardo Ramírez Riofrío, en contra del auto de inadmisión dictado en la presente causa.

SEGUNDO.- Notifíquese al señor José Ricardo Ramírez Riofrío y sus abogados patrocinadores en las direcciones electrónicas contrasalazar01@hotmail.com, anthonysalazar1307@gmail.com, alejandraipiales2015@gmail.com, ricardoramirez@3rservicios.com.ec y, abogadocristianguanaman@gmail.com.

TERCERO.- Disponer que una vez notificado el presente auto, se sienta la razón de ejecutoria respectiva, a través de la Secretaría General de este Tribunal.

CUARTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez **JUEZ**, Dr. Ángel Torres Maldonado Mgtr. Phd (c) **JUEZ** Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo **JUEZ** Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez **JUEZ** Abg. Richard González Dávila **JUEZ**.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de septiembre de 2023.


Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
vcj

